# ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN

| | |
|---|---|
| **Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta INDESA** | **NIT:** 890.982.641-3 |
| **Fecha de elaboración:** | 02-ene |
| **Para:** | Coordinación de Jurídica y contratación |
| **Nombre e identificación del responsable:** | SANDRA MILENA QUIROZ VILLA 42.825.023 |
| **Número del rubro presupuestal:** | 2.3.2.02.02.009-048.801 |

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizan los presentes estudios previos así:

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y SU CORRESPONDIENTE JUSTIFICACIÓN.

EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, es un ente descentralizado del Municipio de Sabaneta con autonomía administrativa y financiera creado bajo acuerdo Municipal número 024 del de 1996.

Que a la fecha se tiene prevista la contratación de las personas que brindaran apoyo a la gestión de las actividades que desarrolla el Instituto, dado que no hay personal de planta para ejecutar el servicio a contratar.

El Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta – INDESA, es la entidad corresponsable de realizar las actividades deportivas, lúdicas, recreativas y culturales en todo el municipio de Sabaneta, así como impulsar actividades de estilos de vida saludable que contribuyan con la promoción y prevención de la salud, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del municipio.

En cumplimiento de esta misión del instituto es necesario llevar a cabo procesos contractuales para que sean dichos contratistas los encargados del fomento y promoción de las actividades relacionadas con el deporte y todas sus manifestaciones según la ley 181 de 1995, pero también de aquellas que implica el mantenimiento y reparación de infraestructura locativa de las sedes del Instituto.

Por esta razón es necesario adelantar las contrataciones de prestación de servicios necesarias para dar cumplimiento a la misión establecida en los acuerdos de creación y estatutarios, así como las metas impuestas en EL PLAN DE DESARROLLO SABANETA UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL.

Que el proceso de Gestión Financiera de la Coordinación Financiera y Contable del INDESA tiene como objetivo planear y controlar los recursos y la información financiera y contable de la entidad, mediante el registro y seguimiento de los hechos económicos. Que los procedimientos involucrados en dicho proceso, asociados a la actividad contable y financiera, comprenden la

programación y ejecución presupuestal, la elaboración de estados financieros, las modificaciones presupuestales, el plan anual mensualizado de caja, los pagos con traslado a pagaduría, la revisión y pago de nómina, los aportes de seguridad social y parafiscales, la aplicación de recaudos, entre otros. Que, en razón de lo anterior, se ha identificado la necesidad de contar con los servicios profesionales de un contador público especialista, con experiencia acreditada en el manejo de la contabilidad del sector público, para la realización de actividades propias del proceso contable y presupuestal. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 establece las condiciones para contratar la prestación de servicios, señalando que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas sólo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, circunstancia que deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Que, por lo anterior, y atendiendo a que en la actualidad el INDESA no dispone de personal suficiente para cumplir cabalmente con la demanda de actividades necesarias para alcanzar el propósito señalado, se requiere contratar a un profesional especializado, con experiencia mínima de cinco (5) años en Contabilidad, Administración Financiera o áreas afines, con el fin de suplir dicha necesidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La contratación derivada del presente Estudio Previo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de la causal establecida en el literal h) del artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Esta modalidad de contratación encuentra su base en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

> *"3. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", en la Subsección 4 regula la contratación directa y específicamente este tipo de contratos de la siguiente manera:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Por su parte, el Acuerdo de Junta Directiva No 001 de 2024 - ANEXO 1 "Por medio del cual se actualizan los estatutos del Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta", se establece como función de la Gerente expedir y ejecutar los actos administrativos, celebrar los contratos y convenios necesarios para la gestión institucional.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los programas del Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 07 del 6 de junio de 2024, "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo, Sabaneta, una ciudad al siguiente nivel 2024 – 2027", específicamente en lo dispuesto en el apartado 3.1, Línea Estratégica 1: *Hagamos que las cosas pasen por el desarrollo humano con inclusión social*, y en el componente 3.1.3: *Deporte, recreación y actividad física*., se tiene:

**3.1.3 Componente: Deporte, recreación y actividad física.**

**Descripción**. Potenciar el desarrollo integral de la ciudadanía de Sabaneta requiere de la promoción de las actividades deportivas y recreativas, las cuales elevan la calidad de vida de los individuos, siendo por tanto un elemento esencial de este Plan de Desarrollo.

En este sector, se busca promover las actividades recreativas, competitivas, lúdicas y de formación en el ámbito deportivo, para propiciar el uso adecuado del tiempo libre y la promoción de hábitos saludables de vida.

**Objetivo general**

Promocionar hábitos saludables de vida, mediante la participación de la población del municipio en eventos lúdicos, deportivos y recreativos, con el fin de generar mejores condiciones en la calidad de vida, además del uso adecuado y eficiente del tiempo libre.

**3.1.3.1 Programa: El deporte, la actividad física y la recreación al siguiente nivel.**

**Descripción del programa**

El programa el deporte, la actividad física y la recreación al siguiente nivel tiene como propósito dar cobertura a toda la población Sabaneteña de manera descentralizada, llegando a los diferentes barrios y veredas de manera oportuna, pertinente y con los recursos adecuados para garantizar la calidad. El énfasis está en promover hábitos de vida saludables que beneficien el bienestar físico y mental de los habitantes del municipio. Además, busca contribuir de manera preventiva a la salud y el bienestar de la población, así como fomentar la promoción y masificación del deporte recreativo. El programa busca promover el bienestar y la participación deportiva en Sabaneta. Para lograrlo, se implementarán las siguientes estrategias:

**Actividad física en los barrios:** Se descentralizará y aumentará la frecuencia de programas de actividad física y recreación en los zonas, barrios y veredas de Sabaneta.

**Deporte Integral:** Donde se implementará un programa deportivo integral que incluya la construcción de un gimnasio municipal de última generación y un gimnasio de alto rendimiento en colaboración con clubes deportivos, brindando acceso a la más alta tecnología y entrenamiento a los atletas.

**Deporte extremo:** Se fomentará la práctica de deportes extremos y emergentes en Sabaneta mediante la creación de un centro de deportes de aventura y la organización de eventos internacionales que atraigan a entusiastas de todo el mundo.

**Iniciación deportiva innovadora:** Se establecerá un centro de iniciación y formación deportiva que utilice tecnologías de vanguardia para enseñar habilidades básicas motrices y coordinación a través de experiencias inmersivas y multidisciplinarias.

En síntesis, el programa busca brindar oportunidades para la práctica deportiva y la actividad física en diferentes ámbitos y niveles, desde los barrios hasta el alto rendimiento, incorporando tecnología y promoviendo la inclusión de deportes extremos y emergentes. Lo que materializa los SECTORES ESTRATÉGICOS del programa de gobierno:

- DEPORTE EN LOS BARRIOS 2.0
- DEPORTE INTEGRAL: CLUBES DEPORTIVOS
- DEPORTE EXTREMO
- INICIACIÓN DEPORTIVA INNOVADORA

**Objetivo general del programa.** Fomentar el desarrollo humano de los sabaneteños a través de la actividad física, la recreación y el deporte en sus diversas modalidades y expresiones, desarrollando proyectos que permitan promover estilos de vida saludables, sana esparcimiento y promoción de la salud.

A nivel jurisprudencial, el Consejo de Estado, en la Sentencia de Unificación con el radicado: 110010326000201100039 00 (41719), procedió a señalar lo siguiente sobre el contrato de prestación de servicios:

“c) Los contratos que tiene por objeto propiamente la “prestación de servicios”, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

“92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

“93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

“94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

“95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

“96.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

“"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"”.

“97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones “…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación , según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

“98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la “contratación directa” citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

“99.- Caracterizado el género “contrato de prestación de servicios” establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

“d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

“100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

“101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

“e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

“102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

“103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades

estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

"104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

"105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

"107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

"108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1 y Decreto 1510 de 2013, artículo 81 – de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos , pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

Para el presente contrato no aplican los Acuerdos Comerciales ni la limitación a Mipymes.

## 3. OBJETO DEL CONTRATO.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO COORDINADORA PARA LA GESTIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DEL INDESA.**

## 4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

**TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC**

**80111600**

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de recursos humanos | Servicios de personal temporal | Servicios de personal temporal |

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde la puesta en ejecución en la plataforma SECOP II, hasta el 30 de junio de 2026.

## 6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en el Municipio de Sabaneta, en el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta y su área de influencia.

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En atención al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA en la etapa de planeación de los procesos de contratación, presenta el análisis del sector relativo al objeto del proceso que se pretende desarrollar desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Ver documento **"4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO".**

**8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INDESA, además de lo establecido en el objeto del contrato a lo siguiente:

### 8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Elaborar los informes que se requieran en el marco de las funciones que desempaña. 2. Llevar con prudencia y respeto los elementos de identificación y seguridad y salud en el trabajo que le sean entregados y usarlos exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. 3.

Dar cumplimiento a los manuales de contratistas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo. 4. Diligenciar todos los formatos que hacen parte de los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema Integral de Gestión del INDESA para la respectiva Coordinación. 5. Acatar las recomendaciones establecidas por la Oficina de Control Interno y Calidad en pro del mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos del INDESA. 6. Dar cumplimiento a la propuesta de actividades presentada, la cual hace parte integrante de este contrato. 7. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión del contrato. 8. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, expedientes, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas 9. Cumplir los principios y programas del Sistema de Gestión de Calidad del INDESA. 10. Realizar el pago oportuno de la seguridad social en salud, pensiones y ARL, de los cuales se deberá aportar Planilla Pila, soporte de pago externo al momento de la suscripción del contrato y para cada mes facturado. 11. Estar a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social y así como a Riesgos Laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas concordantes. 12. Garantizar que todos los documentos elaborados por el prestador de servicios lleven su firma, ya sean presentados en medio físico o digital. 13. Presentar el informe de actividades y sus anexos tales como planilla de pago de seguridad social, soporte de pago de seguridad social correspondiente y cuenta de cobro de manera oportuna, en las fechas y cronogramas fijados por el INDESA. 13. Preservar y tramitar los archivos propios de su área de acuerdo a la normatividad de gestión documental. 14. El contratista deberá presentar la paz y salvo al momento de la terminación del contrato. 15. Junto con el informe de gestión del último mes, el (la) Contratista deberá entregar un informe final en el que deberá incluir un resumen de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato y los pendientes que quedan en los procesos misionales y/o administrativos a los cuales pertenecía su objeto y alcances contractuales; la no entrega de este informe final autoriza al INDESA a la retención del pago del respectivo periodo hasta tanto sea diligenciado y entregado.16. El contratista deberá en su ultimo informe de gestión, al culminar la ejecución del contrato, acreditar el pago de aportes a la seguridad social en la respectiva planilla PILA.

## 8.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Verificar y asesorar la elaboración de los documentos presupuestales y contables de la Coordinación; 2. Elaborar los estados financieros e informes contables requeridos por la entidad; 3. Elaborar y presentar los informes solicitados por las entidades del Estado, entes de control y demás actores relacionados con el cargo; 4. Formular y registrar el presupuesto de cada vigencia en el sistema financiero institucional; 5. Controlar y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal, garantizando su correcta aplicación; 6. Vigilar y asegurar el pago oportuno de las obligaciones tributarias y demás compromisos a cargo del INDESA; 7. Preparar y presentar las declaraciones de retenciones y demás obligaciones fiscales; 8. Revisar y validar los actos administrativos propios de la Coordinación Contable y Presupuestal; 9. Expedir certificaciones solicitadas por las áreas internas, proveedores y contratistas del INDESA; 10. Revisar y controlar los documentos de cobro presentados por contratistas y proveedores; 11. Custodiar y tramitar los archivos propios del área, conforme a la normatividad de gestión documental; 12. Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por la Gerencia y que guarden relación con el objeto contractual.

### 8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3.Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Reconocer y pagar oportunamente los honorarios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para la cual el supervisor dará aviso oportuno al INDESA, sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo de la presente contratación. 7. Acordar con el contratista el plan de trabajo una vez suscrita el acta de inicio.

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con la tabla de honorarios fijados mediante la Resolución No. 004 de 2026 del INDESA, para el presente contrato, según el perfil a contratar y las actividades a desarrollar, los honorarios mensuales son de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($5.179.469),** y teniendo en cuenta el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, el valor total del contrato será de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($31.076.816).**

**FORMA DE PAGO:** Seis pagos mensuales de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($5.179.469);** Pago de honorarios sujeto a la entrega de informes de ejecución de actividades con sus respectivos anexos (certificación de pago de la seguridad social en salud, pensiones y ARL), al recibo a satisfacción por parte del supervisor del INDESA y la presentación de la factura de cobro.

- NO PAGA IVA.

**10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**. (VER MATRIZ DE RIESGO).
La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

De conformidad con lo anterior se procede a hacer el análisis del riesgo que corresponde en los siguientes términos:

- **RIESGOS PREVISIBLE.**

Son los hechos posibles que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- **RIESGO REGULATORIO**.

Comprende variaciones de las tarifas de mercado regulado, cambios de la carga impositiva tributaria de las reformas legales futuras y la adopción de decisiones administrativas:

- Financieras
- Pérdida de liquidez
- Inflación
- Cambiario
- Variaciones de precios

- **RIESGOS OPERATIVOS**.

Son intrínsecos al contrato y comprende todas las formas de incumplimiento de las obligaciones que pueden generarse producto del acuerdo de voluntades:

- Variaciones en la disponibilidad del coste de insumos necesarios para la prestación del servicio.
- Incumplimiento de subcontratistas suministradores de bienes y servicios necesarios para poder ejecutar el objeto contractual.
- Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.
- Incumplimiento de pagos a terceros.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en el caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la posibilidad de pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.

Frente a la necesidad que se pretende satisfacer, se establecerá el grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el equilibrio económico del contrato, utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta a continuación: MUY ALTO, ALTO, MEDIO, BAJO, MUY BAJO.

| RIESGO PREVISIBLE | GRADO DE OCURRENCIA | GRADO DE IMPACTO | CONTRATISTA |
|---|---|---|---|
| **REGULATORIO** | MEDIO | MEDIO | **X** |
| **OPERATIVOS** | | | |
| Variaciones en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios. | MEDIO | MEDIO | **X** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Incumplimiento del subcontratista suministrador de servicios necesarios para poder ejecutar el objeto del contrato. | BAJO | BAJO | X |
| Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista. | MEDIO | MEDIO | X |
| Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores. | MEDIO | MEDIO | X |
| Incumplimiento en el pago de honorarios/ Salarios | MEDIO | ALTO | X |

## 11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no deberá otorgar garantía, en virtud de lo establecido en los estudios previos y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

## 12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL, INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo señalado en la sección V 4, subsección 1, Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

## 13. SUPERVISOR-INTERVENTOR.

La supervisión de este contrato será ejercida por la Gerente del Instituto para el deporte y la recreación de Sabaneta INDESA, o en la persona que esta designe, quienes velarán por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. Estos ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de prestación de servicios.

## 14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2 del 02-ene**, expedido por la Coordinación Financiera y Contable del INDESA.

## 15. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos

de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

**Fallas Generales:** se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma, en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

**Fallas Particulares:** se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

**Medios de Comunicación:**

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II
- El mensaje de IVR de la Mesa de servicio

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

En el evento en que se presente una falla particular o general en el Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta – INDESA, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico juridica@indesa.gov.co

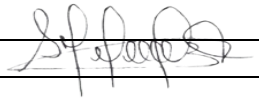
**16. ANEXOS.**

- Hoja de vida en el formato único
- Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses
- Copia del RUT
- Copia de la CC
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judicial, inhabilidades por delitos sexuales.
- Certificado de policía y del sistema nacional de medidas correctivas
- Certificado REDAM
- Certificaciones de afiliación a seguridad social o planilla de pago
- Propuesta firmada por el contratista
- Copia de los certificados de estudios
- Certificados laborales
- Examen pre ocupacional

- Antecedentes disciplinarios de la profesión.
- Libreta militar / certificación (Hombres)



**SANDRA MILENA QUIROZ VILLA**
Gerente INDESA

| **COMITÉ** | |
|---|---|
| **Comité Interno de Contratación del INDESA** | 010 de 2025 |
| **Número de acta y fecha de recomendación Comité Interno de Contratación** | Acta No. 010 del 15 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas. |
| **Firma del secretario técnico del Comité Interno de Contratación:** | |
| **APROBACIÓN del Gerente** | **Vo.Bo.**  |

| | |
|---|---|
| Revisó<br>LUIS FERNANDO ROA JARA<br>Coordinación Jurídica Abogado contratista | Revisó<br>LUIS FERNANDO ROA JARA<br>Coordinación Jurídica Abogado contratista |
| **Firma:** | **Firma:** |